



AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

SECRETARÍA

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE COBISA
(TOLEDO) EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017**

SRES. ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. Félix Ortega Fernández

Sres. Concejales:

I). Grupo Municipal Socialista.

Don Ángel Benito Joaristi

Doña Ana María López Pinar

Don Fernando Muñoz Jiménez

II). Grupo Municipal Popular.

Don Emilio Muñoz Cutillas

Doña Victoria García Castro

III). Grupo Municipal Izquierda Unida Cobisa.

Don Pedro Benito Pintado

SRES CONCEJALES AUSENTES:

Grupo Municipal Activemos Cobisa: Don Alejandro Sánchez Villarino

Sra. Secretaria:

D.^a María González García

En la Villa de Cobisa, provincia de Toledo, siendo las nueve horas del día 30 de noviembre de 2017, se reúnen los Sres. Concejales arriba reseñados, en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Félix Ortega Fernández, asistidos de la Secretaria, D^a María González García que da fe del acto.

PRIMERO: Aprobación, si procede, de la Cuenta General del ejercicio 2016.

Vista la Cuenta General del ejercicio 2016, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto que se procedió por parte del personal encargado a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2016, juntamente con toda su documentación anexa al mismo.

Visto que se han finalizado dichos trabajos y obtenida la documentación correspondiente, la Intervención municipal procedió a emitir los correspondientes informes en relación a la aprobación de la Cuenta General.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017



AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

Visto que con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2016.

Visto que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia fecha 17 de octubre de 2017 la Cuenta General –juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto que durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, y ocho más, no se han presentado las siguientes alegaciones.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por mayoría el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2016 del Ayuntamiento de Cobisa.

SEGUNDO.- Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Aprobación, si procede, del Reconocimiento extrajudicial de crédito y modificación presupuestaria.

Toma la palabra la Sra Concejala de Hacienda que expone el tema, y dice que lo se trae al Pleno, y antes se ha pasado por Comisión Informativa, es **EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO DE LOS GASTOS GENERADOS EN LOS AÑOS 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 Y QUE NO FUERON IMPUTADOS A PRESUPUESTO.**

SI DEFINIMOS ESTE CONCEPTO (RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO) DE FORMA SENCILLA, DIRIAMOS QUE ES EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL POR EL CUAL EL PLENO DE LA CORPORACION CONVALIDA GASTOS GENERADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES Y QUE NO PUDIEROS SER IMPUTADOS PRESUPUESTARIAMENTE A SU EJERCICIO CORRESPONDIENTE.

LOS GASTOS QUE SE PRETENDEN CONVALIDAR, SON GASTOS QUE YA HAN SIDO ABONADOS, EN SU GRAN MAYORIA, A CADA UNO DE LOS ACREEDORES, CON LO QUE NO ESTAMOS PERJUDICANDO ECONOMICAMENTE A NINGUNO DE ELLOS, NI INCURRIMOS EN UN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

AL ESTAR PAGADOS DISPONEMOS DE LA FINANCIACIÓN NECESARIA PARA AFRONTAR ESTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL, ESTO ES CON CARGO AL REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA, EL CUAL ARROJA UN SALDO POSITIVO, A 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DE 2.002.716,45.-€. ESTO NO PRODUCIRIA NINGUN PERJUICIO A LA LIQUIDEZ MUNICIPAL. JUSTO LO CONTRARIO QUE PRODUJO EL RECONOCIMIENTO QUE SE APROBO EN 2016, DE GASTOS DE 2015 NO IMPUTADOS A PRESUPUESTO, PERO QUE NECESARIAMENTE SE TENIA QUE ACOMETER.



AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

NO VAMOS A ENTRAR A VALORAR GASTO A GASTO, YA QUE SON MAS DE 950 CONCEPTO DISTINTOS A LOS LARGO DE TODOS ESTOS AÑOS (2008-2016) Y QUE TIENEN QUE REGULARIZARSE MEDIANTE ESTE PROCEDIMIENTO. CON ESTE PROCEDIMIENTO LO QUE QUEREMOS ES:

- A) REGULARIZAR LA CUENTA 413, DENOMINADA „ACREEDORES PENDIENTES DE APLICACION“. DICHA CUENTA TIENE QUE ESTAR SALDADA O DICHO MAS SENCILLAMENTE A CERO.**
- B) REGULARIZAR LA CUENTA 555: PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN, DICHA CUENTA TIENE QUE ESTAR SALDADA.**
- C) REGULARIZACION DEL REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA, TIENE QUE SER UN REMANENTE REAL, YA QUE EN LA PROPIA DEFINICION DICE: „El remanente de tesorería es un saldo que permite conocer, al final del ejercicio, la solvencia o capacidad económica que tiene una administración para afrontar sus deudas.**
- D) CONVALIDACION Y POSTERIOR PAGO DE LAS FACTURAS QUE NO HAN SIDO ABONADAS, EVITANDO UN PERJUICIO ECONOMICO A LOS ACREEDORES.**

LA PROPUESTA ES EL INFORME FAVORABLE DE LA COMISION Y SU POSTERIOR APROBACION EN PLENO, PARA ASI REGULARIZAR LA SITUACION CONTABLE Y PRESUPUESTARIA MUNICIPAL.

Es necesario resaltar que se han sacado de la relación las facturas correspondientes a la empresa **Garbaldi**, puesto que existe un reparo sobre las mismas, según lo visto en la Comisión anterior, en lo que todos los Grupos Municipales están de acuerdo, no añadiendo nada el resto de lo Sres Concejales a este respecto.

Vista la providencia de Alcaldía de fecha de 27 de noviembre de 2017.

Considerando el informe de Secretaría emitido en fecha 27 de noviembre de 2017, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder al reconocimiento extrajudicial de los créditos establecidos en el Anexo I, pertenecientes a los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Considerando el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2017 y el informe de Intervención de fecha 27 de noviembre de 2017.

Considerando la propuesta realizada por la Alcaldía en ese sentido, y vista la competencia otorgada al Pleno por el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

Vista la propuesta realizada por la Alcaldía en ese sentido, y vista la competencia otorgada al Pleno por el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de hacienda, adopta el siguiente acuerdo, con el voto favorable de los Sres Concejales del Grupo Municipal Socialista, y la abstención de los Sres Concejales del Grupo Municipal Popular, y el Sr Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida Cobisa,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos establecidos en el Anexo I de este expediente correspondientes a los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2017, los correspondientes créditos, con cargo a las partidas expresadas en el Anexo II, aprobando inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 8/2017 del Presupuesto en vigor en la



AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

TERCERO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO: Aprobación, si procede, de la Ordenanza reguladora de las Ayudas de material para el segundo ciclo de Educación Infantil.

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2017 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza municipal reguladora de ayuda de material a alumnos de segundo ciclo de educación infantil.

Visto que dicho informe fue emitido en fecha de 27 de noviembre de 2017, y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Ordenanza reguladora de ayuda de material a alumnos de segundo ciclo de educación infantil, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2017.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 27 de noviembre de 2017 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa, se propone adoptar por el Pleno del Ayuntamiento de Cobisa el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de ayuda de material a alumnos de segundo ciclo de educación infantil, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS AL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

OBJETO

Artículo 1.- El objeto de esta Ordenanza es regular las Ayudas para adquisición de material escolar para el segundo ciclo de Educación Infantil, de las niñas y los niños empadronados en Cobisa, y que cursen segundo ciclo de Educación Infantil en uno de los Centros Públicos del Municipio de Cobisa.

SOLICITANTES

Artículo 2.- Podrá solicitar esta ayuda el padre/la madre o tutor legal del alumnado matriculados en segundo ciclo de Educación Infantil en los Colegios Públicos Cardenal Tavera y Gloria Fuertes de Cobisa y que estén empadronados en este Municipio.

LUGAR Y PLAZO

Artículo 3.- Las solicitudes se formalizarán en los impresos que, a tal efecto, se facilitarán a los interesados en el Ayuntamiento (Anexo I), y que también estarán disponibles a través de la página web municipal.

El plazo de presentación de las solicitudes debidamente cumplimentadas irá desde el inicio oficial del curso escolar en los Centros Públicos del Municipio hasta el día 31 de diciembre de cada ejercicio.

Dichas solicitudes, junto a la documentación pertinente, se deberán presentar a partir de la fecha indicada se entregarán en la recepción del Ayuntamiento, en horario de oficina (de 9 a



AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

14 horas).

DOCUMENTACIÓN

Artículo 4.- Las personas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Instancia dirigida al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cobisa, que se facilitará en el Registro Municipal. Dicha solicitud será suscrita por el padre/la madre/el tutor.

2. Copia Compulsada del Documento Nacional de identidad o de la Tarjeta de Residencia de la persona solicitante, Libro de Familia o en su caso resolución acreditativa de la patria potestad.

3. Declaración responsable de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta Entidad Local comprobará de oficio que no consten deudas con el Ayuntamiento, no pudiendo acceder a las ayudas en aquellos casos en que éstas existan.

4. Factura en regla, expedida a nombre del padre/madre/tutor del coste de adquisición de libros de texto, material escolar, u otros gastos vinculados a los estudios. Así como justificación debidamente acreditada del pago realizado.

5. Copia de la declaración de la renta del ejercicio anterior de los miembros que constituyan la unidad familiar. Cuando no se disponga de Declaración de la Renta se aportará certificado negativo de la Agencia Tributaria.

6. La Administración se reserva el derecho de solicitar información complementaria cuando así lo requiera el expediente, así como utilizar la propia base de datos municipal.

7. Será imprescindible la aportación de ficha de terceros con cuenta de banco para el ingreso de la ayuda.

8. Las solicitudes formuladas serán completadas de oficio con el certificado de empadronamiento de quienes deban de estarlo, según lo dispuesto en el artículo 2 de esta ordenanza.

9. Los Colegios Públicos comprobarán, y comunicarán al Ayuntamiento en el plazo que se determine por éste, que el alumnado efectivamente cursa estudios en sus centros en el curso correspondiente.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Artículo 5.- La concesión de las subvenciones atenderá a criterios objetivos, teniendo como límite las consignaciones presupuestarias establecidas anualmente en el presupuesto de la Entidad. Considerando un coste máximo subvencionable por alumno/a de 80 euros.

Tendrá derecho a recibir esta ayuda el alumnado que cumpla además de lo estipulado en el artículo 2 unos requisitos económicos y de empadronamiento.

REQUISITOS ECONÓMICOS

Como requisito económico podrá ser beneficiario el alumnado cuya renta familiar esté dentro de los siguientes tramos:

% Renta mensual/IPREM	AYUDA
0% a 35%	80´00 €
>35% a 50%	50´00 €
>50% a 75%	30´00 €
>75% a 90%	20´00 €
>90% a 125%	10´00 €
>125%	0 €



AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

FORMA DE CALCULO DE LA RENTA FAMILIAR

1º) **Se computará la renta total disponible de la unidad familiar.** Ésta será el resultado de sumar Base Imponible General a la Base Imponible Ahorro y restar a dicha suma, el importe del Mínimo personal y familia, lo que dará como resultado la renta disponible. **Si en la unidad familiar se presenta más de una declaración deberá realizarse este cálculo para cada una de ellas y sumar los resultados.**

2º) La renta disponible obtenida se minorará, en su caso, en la cantidad de 2.786,00 € en concepto de gasto anual por alquiler o amortización de préstamo hipotecario de la vivienda.

3º) La cantidad anterior obtenida se trasladará a renta mensual dividiéndola entre 12.

4º) La cantidad anterior obtenida se dividirá por el número de miembros que forman la unidad familiar, obteniendo así la renta disponible mensual por miembro de la unidad familiar.

5º) La cantidad anterior obtenida se comparará con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual, conforme a la anterior tabla, que nos devolverá el importe a descontar del recibo a pagar mensual.

REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO

Como requisitos de empadronamiento:

A. Será imprescindible para el reconocimiento de las ayudas que en el momento de la solicitud residan con carácter efectivo y acreditado, ambos progenitores en el caso de casados o parejas de hecho o en el caso de familias monoparentales el tutor legal, así como los menores que cursen los estudios, con una antigüedad en todos los casos de al menos un año desde la fecha fin de presentación de solicitudes.

B. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia en el municipio.

Se considerará unidad familiar o de convivencia a estos efectos, la formada por los padres o tutores y los hijos e hijas menores de 18 años, así como los mayores de esta edad y menores de 26 años que convivan en el domicilio de la familia y no perciban ingreso alguno o que con independencia de su edad padezcan alguna discapacidad reconocida mediante la oportuna calificación de minusvalía superior al 33% y convivan en el domicilio de la familia y no perciban ingreso alguno.

Se considerará renta familiar la suma de los Ingresos Brutos de todos los miembros de la Unidad familiar. También se considerará como miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación.

RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 6.- La petición de subvención será resuelta por la Alcaldía en el plazo máximo de tres meses a contar desde que finalice el plazo de presentación de las mismas. Una vez recibidas las solicitudes en el plazo establecido, se examinará la



AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

documentación y en el caso de que adolezca de algún defecto, se requerirá a la persona solicitante, para que lo subsane, dentro del plazo de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará el expediente sin más trámite.

La concesión de la ayuda o prestación económica solicitada quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria para dicha finalidad. En caso contrario, se suspenderá la tramitación de los expedientes hasta que exista disponibilidad presupuestaria.

En el supuesto de resolución favorable, la notificación deberá contener necesariamente el importe de la subvención concedida.

PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7.- La concesión de esta ayuda quedará sin efecto, y con la obligatoriedad de reintegro de la cantidad abonada, tras audiencia a la persona afectada, en los casos de:

- No destinar la ayuda al fin para el que está concedida.
- Dejar de cumplir los requisitos de empadronamiento o económicos establecidos en estas bases.
- Haber falseado los datos que figuran en la solicitud.

PROCEDIMIENTO DE PAGO

Artículo 8.- El procedimiento ordinario de pago de estas ayudas se efectuará, al padre, madre o tutor del alumnado beneficiario de las mismas, que deberá acreditar su identidad y aportar cuenta bancaria en ficha de tercero facilitada al efecto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

En Cobisa, noviembre de 2017”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

CUARTO: Aprobación, si procede, de la modificación presupuestaria para ayuda de material escolar de segundo ciclo de educación infantil.



AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

Visto que existen gastos de inversión, para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, por la Alcaldía se propuso la modificación de créditos de dicho Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de suplemento de crédito con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Visto que con fecha 27 de noviembre de 2017, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha 27 de noviembre de 2017, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 27 de noviembre de 2017 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, junto con el expediente del presupuesto de 2018, y con fecha 27 de noviembre de 2017 por Intervención se informó la propuesta de Alcaldía.

Visto el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa, se propone adoptar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 6/2017, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificacio nes de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
326	48001	Ayuda alumnos material escolar	0	10.000,00.-€	10.000,00.-€
		TOTAL			10.000,00.-€

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones resultante de 231/480, en los siguientes términos:

Bajas en Concepto de Gastos



AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
231	480	Ayudas emergencia social	15.000,00.- €	10.000,00.-€	5.000,00.-€
		TOTAL BAJAS	15.000,00.- €	10.000,00.-€	5.000,00.-€

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

QUINTO: Aprobación, si procede, de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2017 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Aprobación de Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Visto que dicho informe fue emitido en fecha de 27 de noviembre de 2017, y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2017.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 27 de noviembre de 2017 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa, se propone adoptar por el Pleno del Ayuntamiento de Cobisa el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, con la redacción que a continuación se recoge:
“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES



AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

Artículo 1.- Fundamentos y Régimen.

1. *El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 60 a 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.*
2. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del mencionado Texto Refundido, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 72 del mismo en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el nº 2 del artículo 16 del repetido Texto Refundido.*

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1. *El hecho imponible del presente impuesto lo constituye la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos:*
 - a) *De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.*
 - b) *De un derecho real de superficie.*
 - c) *De un derecho real de usufructo.*
 - d) *Del derecho de propiedad.*
2. *La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en él previstas.*
3. *A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles urbanos o rústicos, los situados en suelo de naturaleza urbano o rústica respectivamente*
4. *Se entiende por suelo de naturaleza urbana:*
 - *El clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano.*
 - *El que tenga la consideración de urbanizable y esté incluido en sectores así como el resto del suelo clasificado como urbanizable a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que lo desarrolle.*
 - *El suelo ya transformado por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica por estar consolidado por la edificación en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.**Se considerarán también de naturaleza urbana aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes a los anteriores según la legislación autonómica.*
5. *Se entiende por suelo de naturaleza rústica aquél que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.*
6. *En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.*
7. *No están sujetos a este impuesto:*
 - a) *Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio*



AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

1.- Los de dominio público afectos a uso público

2.- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

3.- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta Ordenanza.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. Los contribuyentes o los sustitutos de los contribuyentes podrán repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

4. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos



AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria que se halle pendiente de pago en la fecha de transmisión del derecho.

Las cuotas exigibles al adquirente son las correspondientes a los ejercicios no prescritos. Se entenderá que no han prescrito para el nuevo titular, como sucesor del anterior sujeto pasivo, las deudas del Impuesto sobre bienes inmuebles que tampoco hayan prescrito para éste último.

7. A efectos de lo previsto en el apartado anterior los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

8. El Ayuntamiento facilitará la consulta informática de las deudas pendientes a titulares de las mismas y a aquellos colaboradores sociales que hubieran suscrito un convenio con el Ayuntamiento y actúen con el consentimiento del deudor, siempre que el consultante esté provisto de certificado digital que garantice su identidad y el contenido de la transacción.

9. El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las cuotas tributarias pendientes, a que se refiere el punto 6, precisa acto administrativo de declaración de la afeción y requerimiento de pago al actual propietario.

10. En supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el artículo 34 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

Artículo 5.- Exenciones.-

Gozarán de exención, los siguientes bienes inmuebles:

1. Los relacionados en el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previa solicitud, surtiendo efecto la exención concedida a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice la solicitud.
2. Los reseñados en el artículo 62.2 del citado Texto, previa solicitud, surtiendo efecto la exención concedida a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice la solicitud.
3. Los relacionados en el artículo 62.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previa solicitud, surtiendo efecto la exención concedida a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice la solicitud.
4. Por Criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del impuesto, se establece la exención de pago de los inmuebles rústicos y urbanos, cuya cuota líquida no supere seis euros, a cuyo efecto se tomará en consideración para los bienes inmuebles rústicos la cuota agrupada en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 6.- Bonificaciones.-

6.1.- Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, **las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, que podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de su duración y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.



AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán haber cumplimentado previamente la alteración catastral y aportar la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud de bonificación.
- b) Copia de la calificación de la vivienda de protección oficial o vivienda equiparable.
- c) Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Además, y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas, según las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, una vez transcurrido el plazo de tres años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento por periodo de tres años, siempre que dicho inmueble constituya la vivienda habitual de la unidad familiar del titular y se solicite por el interesado. La bonificación surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, sin que pueda superar el límite de seis años contados desde el siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

6.2.- Se establece una bonificación a favor de los sujetos pasivos que, conforme a la normativa vigente, ostenten la condición de titulares de **familia numerosa** en la fecha del devengo, con las siguientes apreciaciones:

- Que el bien inmueble para el que se solicita la bonificación constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo y su familia.
- Tendrá la consideración de vivienda habitual la que figure como residencia en el Padrón Municipal.
- A estos efectos se considera fecha del devengo el primer día del año.
- Esta bonificación se mantendrá en tanto permanezcan empadronados en el domicilio objeto de bonificación y por el período de duración de ésta, todos los miembros de la unidad familiar que dan lugar a la declaración de familia numerosa. El incumplimiento de esa situación dará lugar a la revocación de la bonificación con reintegro de las cantidades bonificadas durante el período impositivo en el que se haya producido el incumplimiento".

A la cuota íntegra del impuesto se le aplicaran, atendiendo al valor catastral del inmueble, las siguientes bonificaciones en los porcentajes siguientes:

- A) Hasta 180.000 Euros en los siguientes porcentajes:

CATEGORÍA FAMILIA NUMEROSA	BONIFICACION
GENERAL	45%
ESPECIAL	70%

Los porcentajes de la tabla anterior se incrementarán en 20 puntos si el valor catastral es inferior a 70.000.- euros.

Cuando el valor catastral es superior a 180.000.- Euros se aplicarán a los porcentajes de la tabla anterior los siguientes coeficientes correctores:

De 180.001 € hasta 210.000 €	0,80
De 210.001 € hasta 240.000 €	0,60
De 240.001 € hasta 270.000 €	0,40
De 270.001 hasta 300.000 €	0,20
Más de 300.000 €	0,10



AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

Esta bonificación tendrá una duración de un año, debiéndose solicitar su renovación anualmente en las oficinas municipales, a través de la presentación de un modelo normalizado que se facilitará al efecto, así como la documentación que en el mismo se establezca. La bonificación se podrá solicitar hasta el 31 de enero del ejercicio, o día siguiente hábil, en que deba tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo.

Para disfrutar de la bonificación, deberá presentarse ante la hacienda municipal la siguiente documentación:

- *Título vigente de familia numerosa, expedido por la Administración competente.*
- *Certificado de empadronamiento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa, están empadronados en el domicilio familiar.*
- *Declaración jurada de que ni el sujeto pasivo ni ningún miembro de la unidad familiar es sujeto pasivo de este impuesto por ninguna otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.*

• *Acreditación de la titularidad del bien inmueble, o en todo caso, prueba documental de la referencia catastral.*

Para el caso de que el bien inmueble no esté incluido en el Padrón anual anterior a que sea objeto de liquidación por nueva alta en el Catastro, se presentará copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con copia compulsada del modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.

El porcentaje de bonificación total en el caso de concurrencia de las bonificaciones reseñadas en los apartados 6.1 y 6.2 se obtendrá de la siguiente manera:

$$\text{Bonificación Total} = 1 - [(1 - BF) \times (1 - BVPO)]$$

Siendo expresado en tanto por uno.

Siendo:

BF = Bonificación correspondiente a la familia numerosa.

BVPO = Bonificación correspondiente a viviendas de protección oficial o equiparables.

6.3.- *Gozarán de una bonificación del 10 por ciento de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.*

Es requisito indispensable que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Para disfrutar de la bonificación, el sujeto pasivo deberá solicitarla y presentar ante la hacienda municipal la siguiente documentación:

- *Licencia de primera ocupación.*
- *Certificado de homologación de los colectores.*
- *Acreditación de la titularidad del bien inmueble, o en todo caso, prueba documental de la referencia catastral.*

6.4.- *Para poder disfrutar de las bonificaciones referidas en los párrafos anteriores, será requisito imprescindible que el sujeto pasivo esté al corriente de pago de sus obligaciones, así como que tenga domiciliado el pago del recibo del IBI.*

El efecto de la concesión de la bonificación empieza a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 7.- Base Imponible y Base Liquidable.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y del modo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro



AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

Inmobiliario.

2. La base liquidable será el resultado de practicar en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable, en los procedimientos de valoración colectiva, es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo competente.

Artículo 8.- Tipo de gravamen y cuota.-

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado siguiente.

1. El tipo de gravamen será del 0,50 por 100 cuando se trate de bienes urbanos.
2. El tipo de gravamen será del 0,60 por 100 cuando se trate de bienes rústicos.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 9.- Periodo impositivo y devengo del impuesto.

1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día uno de enero del año siguiente a aquel en que se produzca su notificación.

Artículo 10.- Impugnación de los actos de gestión del impuesto.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Contra los actos de determinación de la base liquidable en los supuestos que corresponde tal función al Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 6.4 de esta Ordenanza, se puede interponer el recurso de reposición previsto en el apartado anterior.

La interposición del recurso de reposición ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.
- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que haya de entenderse desestimado el recurso de reposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a los elementos de este impuesto, o a materias tributarias aquí reguladas, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: *En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y demás disposiciones de aplicación general que afecten a cualquier elemento de este Impuesto.*

DISPOSICIÓN FINAL: *Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2017, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2.018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”*

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

SEXTO: Aprobación, si procede, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa pública por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2017 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa pública por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Visto que dicho informe fue emitido en fecha de 27 de noviembre de 2017, y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Ordenanza reguladora de ayuda de material a alumnos de segundo ciclo de educación infantil, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2017.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 27 de noviembre de 2017 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa, se propone adoptar por el Pleno del Ayuntamiento de Cobisa el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa pública por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, con la redacción que a continuación se recoge:

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y tablón de



AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

SÉPTIMO: Aprobación, si procede, del Presupuesto General del ejercicio 2018.

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2017, así como, sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido de los informes del Interventor municipal, de fecha 12 de Diciembre de 2016.

Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria de fecha 12 de Diciembre de 2016 del que se desprende que la situación es de superávit.

Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento de la Regla de gasto de fecha 12 de Diciembre de 2016 del que se desprende que la situación es de cumplimiento

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2017, junto con sus Bases de ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.133.100,00.-
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	2.012.000,00.-
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	986.350,00.-
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	894.650,00.-
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	12.000,00.-
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	119.000,00.-
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	121.100,00.-
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	113.100,00.-
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	8.000,00.-
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €



AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	250.000,00.-
TOTAL:	2.383.100,00.-

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.383.100,00.-
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	2.338.800,00.-
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	1.299.900,00.-
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	35.500,00.-
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	324.100,00.-
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	651.900,00.-
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	27.400,00.-
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	44.300,00.-
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	44.300,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	2.383.100,00.-

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las nueve horas y quince minutos se levanta la sesión, de lo que yo, la Secretaria doy fe con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

VºBº



AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA,

Fdo.: Félix Ortega Fernández.